

**Instituto de Estudios Filosóficos
“Santo Tomás de Aquino”**

SEMINARIO DE METAFÍSICA

Ciclo 2015

Acta Número 4

09/04/2015

Asistentes:

Félix Adolfo Lamas (Director)	Luis Merlo
Giselle Flachsland	Regina Yodice
Daniel Alioto	Carlos Arnossi
Albano Jofré	Julio Lalanne
Juan B. Thorne	Luis Roldán
Ignacio Gallo (secretario de actas)	Graciela B. Hernández de Lamas
Daniel Herrera	Javier Barbieri

En materia práctica la forma guarda siempre una relación constitutiva con el fin (los clásicos la llaman la relación trascendental). Ontológicamente entonces una forma práctica es, en definitiva una forma “disposicional”, y ello dicho con toda precisión metafísica. Entonces estoy diciendo que la forma del estado no puede ser otra que una cualidad. Cualidad como categoría que es hábito y disposición (4 subgénero de cualidad). Y no puede ser de otra manera porque es una forma que se identifica con la ordenación de conductas y actividades de los miembros del estado o lo que fuere. Porque una forma práctica es una forma que afecta la acción como orden, es entonces la ordenación del sujeto, de las disposiciones sociales y la disposición del sujeto. Disponer, dirigir, ordenar conductas de los hombres. De allí la proporcionalidad que existe entre la forma del estado y la virtud.

Se ve claramente la proporción entre las disposiciones sociales y las virtudes o disposiciones morales del sujeto. El estado y todas las instituciones humanas, sociales son algo más que semejantes a los hábitos personales, tienen una naturaleza común que es esta índole disposicional, de disponer, dirigir, ordenar conductas humanas.

Si es necesario una instancia estabilizante de la vida humana, una coagulación de la vida, esa estabilización de la vida que se da en la vida individual, se da en la vida social y con la misma estructura ontológica; es decir, no hay otra estructura ontológica que no sea ésta para la estabilización de la vida humana¹.

Para ayudarnos, podemos tener en cuenta que básicamente la vida social política está construida de conductas que tienen una relación con el bien común. Pero

¹ A pregunta de A.J., FAL responde: Todas estas cualidades prácticas inhiere en el hombre a través de la conducta. Por eso Aristóteles dice que se predica lo bueno lo justo del hombre y/o su conducta. Lo justo, lo bueno, lo prudente, es o una conducta o un hombre.

además tienen relaciones entre sí. Por lo tanto la estructura del estado debe estar construida con ciertos elementos y estos elementos son relaciones.

Hay tres relaciones famosas: 1) constitutivas o de integración que son las que constituyen el todo; 2) de subordinación (relación entre una parte preeminente y una subyacente y de cooperación. Esto Aristóteles lo descubre en el orden de las cosas. Porque toda su teoría social centra en la justicia (conmutativa-distributiva). Dejó claro que la justicia como forma de la vida social consiste en una disposición de este tipo de relaciones.

Entonces tenemos unas relaciones que son necesarias en todo grupo social; por lo tanto en el estado. Relaciones que son necesarias en cualquier todo, de integración, de subordinación de partes, de coordinación entre las partes. Estas relaciones guardan una disposición al bien común y puede ser calificada como justa.

La cualificación constitutiva del orden político es una cualificación en términos de justicia de disposición y esto es tajante en Aristóteles².

Entonces, la forma del estado es ésta cualidad social que es la justicia; la causa formal intrínseca o inmanente del estado. Esta justicia se especifica con la forma política y nos obliga a que hagamos alguna distinción.

Yo puedo decir que la forma política *per se primo* (*per se* es de según la naturaleza, y *primo* es *per se* pero además principal), la forma del estado es el régimen. Aristóteles le atribuye la distribución de la Magistratura (función de autoridad), de funciones, en la polis. Ahora bien, esto es justicia distributiva. Entonces el orden político es *per se primo* justicia distributiva.

Faltan dos elementos que tenemos que tener en cuenta en ésta constitución formal del estado. Hemos insistido que no hay orden sin no hay una constitutiva referencia a un fin que opera como un principio de ordenación. En este caso el fin es el bien común. Y por lo tanto según sea el fin verdadero o falso, la cualificación de ese fin, dependerá forzosamente la cualificación del régimen político. Por lo tanto el régimen político no puede ser entendido sin apelar a la justicia; al principio de ordenación al bien común. Con lo cual en el régimen político parece claro que con la justicia distributiva le tengo que agregar el bien común que opera como principio.

Entonces tenemos dos elementos, el régimen constitucional en orden a la magistratura y la cualificación del principio o del fin que es el bien común.

Pero hay un tercer elemento en la tradición aristotélica y es el orden entre las partes que no necesariamente incluye la magistratura, que también está constituido con relaciones de cooperación o jerárquica pero sin la connotación autoritaria de la magistratura, como por ejemplo la relación padre/hijo; antes, la relación esposo/esposa.

El hecho es que la materia del estado es una comunidad de comunidades, que está construida por relaciones. Relaciones a veces jerárquicas, a veces de cooperación, como por ejemplo en una relación laboral etc..

Aristóteles se pregunta si el régimen (forma disposicional práctica, cualificadota de conductas) puede abstraerse de la materia del estado. Absolutamente no. Entonces la estructura que pueda tener materia del estado sea la sociedad civil o lo que sea, condiciona y dispone para la forma del estado y al ser condicionante y disposicional con relación a la forma del estado integra *per se secundo* la forma del estado y lo llamo régimen social o régimen disposicional. Ejemplo régimen capitalista de la comunidad de los EEUU hace viable ese tipo de democracia, sino sería de otro modo, socialista etc.

A cada forma de gobierno, dice Aristóteles que le corresponde una determinada situación socioeconómica de su sociedad. Por ejemplo la república es la forma de gobierno que corresponde a una sociedad donde prevalece la clase media. En

² A pregunta de A.J., FAL contesta Aristóteles lo dice en la Ética libro V y en la Política.

una sociedad oligárquica no podría haber una democracia republicana ni tampoco en una sociedad militar.

Entonces a éste tercer elemento lo vamos a llamar causa formal disposicional secundaria (antes yo la llamaba causa formal disposicional)³.

El orden constitucional de la polis no es único y homogéneo, tiene por lo menos tres dimensiones

- 1) Tiene un orden central que distribuye la magistratura
- 2) Pero hay un orden fundante que es el del fin con la calificación. Una en términos de justicia distributiva para el régimen en el núcleo y una calificación en términos de justicia legal para el principio del bien común o fin del estado
- 3) Hay también un orden constitutivo secundario con un montón de relaciones de subordinación etc. Que ese el orden de la materia del estado, la comunidad social, y que ésta estructura disposicional también afecta a la forma y mediatamente al bien común.

Entonces la justicia es la cualidad perfecta del estado. Entonces no es posible que existe un estado sin justicia.

³ Ante un comentario de L.R. que introduce la teoría hilemórfica, FAL dice: Que dispone la materia la forma no es lo que dispone sino que la forma del estado es la disposición del bien común, por lo que no la puedo separar de la sociedad base. Así como la forma del hombre es el alma y en el alma no solamente podemos considerar el alma racional que determina la esencia del hombre pero se puede considerar toda la estructura disposicional que tiene tres esferas, que también son facultades humanas, y las dos que son específicas modifican todas las demás y están condicionadas por ellas. Esta es la idea central. No se puede pensar en el estado sin pensar en la base comunitaria. De un estado democrático corrupto con mucha suerte se puede llegar a un estado democrático menos corrupto, pero imposible saltar directamente a una república, no se puede saltar un escalón posicional. Si es más fácil descender a la tiranía.

L.M. dice que en la teoría hilemórfica, materia y forma son dos co-principios de una misma realidad substancial, que son una misma cosa. FAL asiente y cita a Aristóteles que establece el **principio de la disposición de la materia**, por el medio del cual el tránsito de una forma inferior a una forma superior se da por una disposición de la materia que pasa por el paso de la forma inferior a una forma inmediatamente menos inferior o superior. El cuerpo como materia del hombre, se va desarrollando en manera progresiva.

D.A. pone el ejemplo de que si el animal. FAL dice que es erróneo porque el cuerpo del hombre es completamente humano, en cada molécula, es decir que no es la misma la materia la del hombre y del animal. I.G. pone como ejemplo que en la criminología, con rastros hemáticos, lo primero que se pide pericialmente es establecer si se trata de tejido hemático humano.

R.J. recapitula diciendo si las relaciones de coordinación y subordinación entre las partes en el ámbito de las comunidades extrapolíticas son la materia del estado e integran la forma del estado secundariamente en cuanto condicionan a la forma que es el régimen político en función del bien común. FAL asiente diciendo que esta materia no es una sola materia, sino que son disposiciones, son varias. La materia tiene disposición y a esta disposición la puedo considerar del lado de la materia como si fuera materia, pero también mirando la forma, puedo entenderla como forma. Ejemplo algo puede ser a la vez materia y forma, pero no en el mismo sentido, en el mismo orden pero puede ser a la vez materia y forma. El hombre es materia del estado, con su forma substancial es materia del estado. En el campo de la epistemología a una ciencia es especificada por su objeto, pero el objeto puede ser material o formal; la que la especifica es su objeto formal. Pero el objeto formal, no es un mero punto de vista subjetivo, es sí una perspectiva de la inteligencia humana pero que calza con una formalidad del objeto, con algo que integra en la forma del objeto. Entonces el objeto formal de la antropología, el alma, y por eso se la suele llamar psicología, pero si sobre esa ciencia fundo otra ciencia, por ejemplo la ética, el objeto material el mismo, el hombre, pero el objeto formal es el alma pero en cuanto se ordena al bien y a la felicidad. Entonces este objeto formal es respecto del anterior, objeto formal *quo*, y el anterior es el objeto formal *quos*. Este es al objeto formal *quo* como la materia amorfa, sin dejar de ser objeto formal. El objeto formal de la ética es este orden al bien y a la felicidad y en definitivamente no es otra cosa que la esencia humana, la perfección de la forma.